



San Andrés, Islas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO –DECLARACION DE PERTENENCIA-Art.375 C.G.P
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00196-00
Demandante	JENNIFER JURANY JACKSON MITCHELL
Demandado	KELLY DE STARLING LORENCITA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0714-2023

Visto el informe secretarial, el despacho aprehende el conocimiento de la presente demanda de declaración de pertenencia, radicada bajo el No.88-001-40-03-002-2023-00196-00, promovida por **JENNIFER JURANY JACKSON MITCHELL**, a través de apoderado judicial, contra **KELLY DE STARLING LORENCITA y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia, procede a pronunciarse sobre su admisión o no, en los siguientes términos:

Analizada la presente demanda, observa el despacho que la demandante manifiesta en los hechos de la demanda que el inmueble objeto de prescripción, hace parte de un predio de mayor extensión, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta localidad, bajo la matricula inmobiliaria No. 450-9470, no obstante, respecto al inmueble que se pretende prescribir, no se acompaña el certificado de tradición y libertad correspondiente.

De igual forma se observa que el folio dos (2) de la demanda que contiene la continuación del acápite de las Pretensiones, no es legible. Es de indicar que en el acápite de notificaciones la parte demandante no aportó la dirección electrónica de la demandada y de la demandante (Art. 82-10 del C.G.P.)

Así las cosas y con base a la norma citada se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 núm.. 1º del C.G.P.)

**EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SAN ANDRES ISLA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia promovida **JENNIFER JURANY JACKSON MITCHELL**, a través de apoderado judicial, contra **KELLY DE STARLING LORENCITA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora ADELAI DA STEELE PARRA, mayor y vecina de esta localidad, identificada con la cedula de ciudadanía No.39154251 de San Andres Islas, portadora de la tarjeta profesional No. 67174 del C.S. de la J., adelaidasteele65@gmail.com apoderada del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Yacenia